



## Resolución Administrativa

N° 016-2024-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 12 de junio de 2024.

### **VISTO:**

El FUT con registro N° 2191 de fecha 13 de marzo de 2024, el FUT con registro N° 3738 de fecha 30 de abril de 2024, el Informe Técnico N° 141-2024-MDAACD-SGDT-NRBF de fecha 20 de mayo de 2024, el Informe N° 76-2024-MDAACD/GDTI-SGDT/SG de fecha 23 de mayo de 2024, el Informe N° 377-2024-MDAACD/GDTI-RCLM-G de fecha 24 de mayo de 2024, el Informe N° 067-2024-MDAACD-OMOG/OT de fecha 30 de mayo de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener";

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, el artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, establece en el numeral 14.1 que, la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT. Para tal efecto se realiza un registro administrativo utilizando el Tipo de Operación "Ingreso – Transferencia" (Y/T) y la partida 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público".

Que, mediante FUT con registro N° 2191 de fecha 13 de marzo de 2024, la señora Plácida Candia Tello, solicita el certificado de numeración de inmueble ubicado en la Asociación San Fernando, además de indicar que no cuenta con servicios básicos;



## Resolución Administrativa

N° 016-2024-MDAACD/OGA

Que, mediante FUT con registro N° 3738 de fecha 30 de abril de 2024, la señora Plácida Candia Tello, solicita devolución del monto pagado para el certificado de numeración de inmueble, ya que el área correspondiente no puede asignar numeración por falta de construcción e instalaciones de agua y electricidad. Además, adjunta el Recibo N° 000020051594, por concepto de certificado de numeración de inmuebles por la suma de Ciento quince con 36/100 soles (S/ 115.36);

Que, mediante Informe Técnico N° 141-2024-MDAACD-SGDT-NRBF de fecha 20 de mayo de 2024, la Arq. Naysha Rossana Barboza Flores, técnico en ingeniería de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, informa que el Recibo N° 000020051594 no fue atendido administrativa ni técnicamente, por no contar con ningún acceso al predio, ni con los servicios básicos; por tanto, concluye que resulta procedente la solicitud de devolución de dinero;

Que, mediante Informe N° 76-2024-MDAACD/GDTI-SGDT/SG de fecha 23 de mayo de 2024, el Ing. Armando Cerda Ayala, subgerente de Desarrollo Territorial, indica que del hecho administrativo solicitado por la señora Plácida Candia Tello, de la revisión del expediente no se realizó la verificación in situ al predio en consulta, ya que no existe acceso al predio, razones por la cual no se emitió el certificado de numeración; por tanto, la solicitud del administrado es procedente;

Que, mediante Informe N° 377-2024-MDAACD/GDTI-RCLM-G de fecha 24 de mayo de 2024, el Ing. Roberto Carlos Leiva Magallanes, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite documentación para el trámite correspondiente de acuerdo en los informes de la Subgerencia de Desarrollo Territorial;

Que, mediante Informe N° 067-2024-MDAACD-OMOG/OT de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por la CPC. Olga Marlene Orellana García, jefa de la Oficina de Tesorería, quien informa que habiendo recepcionado el documento donde indica que la devolución de dinero pagado en caja es procedente a favor de la señora Plácida Candia Tello. A su vez, indica que la devolución deberá ser realizada de acuerdo con la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 – “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”. Además, que debe ser reconocida mediante Resolución Administrativa de acuerdo con los fundamentos expuestos e indica que la devolución se realizará a través del SIAF como reducción a lo recaudado en la centralización en la CUT;

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDAACD/A de fecha 05 de junio del 2024, se ratificó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas administrativos y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente y autorizar la devolución de dinero a favor del administrado **Plácida Candia Tello**, identificada con DNI 09971904, por el importe de **Ciento quince con 36/100 soles (S/ 115.36)**, en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Financiera y al Especialista en Tecnologías de la Información, siendo este último quien efectúe la anulación del Recibo N° 000020051594 en el Sistema Integrado de Administración Tributaria SIAT, y se realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

#### DISTRIBUCIÓN (03)

- OAF (01)
- ETI (01)
- Archivo (01)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.  
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De La Cruz Llalahuí  
JEFE DE LA OFICINA  
GENERAL DE ADMINISTRACION

Jr. Los Rosales n.° 205 Urb. Jardín (parque de La Bandera)

Teléfono: 066-783440

Correo: rdelacruz@muniandresavelinocaceresdorregaray.gob.pe

Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray

